

## CUADRO 5

### TARIFAS DEL IMPUESTO DE RENTA PARA PERSONAS JURÍDICAS. Artículos 100 y 101 de la ley. Artículos 240 y 240-1 del E.T.

CLASE DE SOCIEDAD Y AÑO	2017	2018
<p><b>PERSONAS JURÍDICAS SIN BENEFICIOS.</b></p> <p><b>Nota: sobretasa de renta sólo por los años 2017 y 2018.</b>                      La sobretasa se calcula sobre la base gravable sobre la cual se liquidó el impuesto de renta del año inmediatamente anterior y está sujeta a un anticipo del 100% por los años gravables 2017 y 2018.</p>	34% + sobretasa del 6% sobre renta gravable $\geq$ \$ 800 millones.	33% + sobretasa del 4% sobre renta gravable $\geq$ \$ 800 millones.
Empresas cuyo objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en los términos de la Ley 98 de 1993.	9%.	9%
Empresas con beneficios de los numerales 3, 4,5 y 7 del artículo 207-2 del E.T y del artículo 1º de la ley 939 de 2004.	9% por el término durante el cual se le	Igual hasta agotar término de exención inicial+ sobretasa.

<p>(Hoteles que se construyeron, los que se remodelaron y/ ampliaron, el ecoturismo, los nuevos contratos de arrendamiento para vivienda con duración no inferior a 10 años y aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento.</p>	<p>concedió la renta inicialmente + sobretasa.</p>	
<p>Empresas comerciales y de economía mixta del orden deptal, municipal y distrital en las cuales la participación del estado sea superior al 90% que ejerzan monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.</p>	<p>9% + sobretasa</p>	<p>9% + sobretasa</p>
<p>Empresas con beneficio de la ley 1429 de 2010.  <b>Nota 1:</b> si la empresa tuvo pérdidas, se aplicará la tabla de gradualidad de acuerdo con el número de años, contados desde la fecha de iniciación de operaciones en los que no haya incurrido en pérdidas fiscales.  Los que sólo hayan generado pérdidas fiscales aplicarán la gradualidad a partir del año en que obtengan rentas líquidas gravables que en todo caso no podrá ser superior a 5 años.</p>	<p>Años 1 y 2: 9% + 25% * 0  Año 3: 9% + 25% *0.50  Año 4: 9% + 25%*0.75  Sexto y años siguientes Tarifa general.  En todos los años + sobretasa.</p>	<p>Igual hasta agotar la exención de acuerdo con el número de años contados desde la fecha de inicio de la actividad económica, teniendo en cuenta la <b>Nota 1.</b> + sobretasa</p>
<p><b>Usuarios de Zonas Francas.</b>  Personas jurídicas usuarios de Zona Franca.  Para los usuarios <b>comerciales</b> de Zonas Francas, la tarifa será la general.</p> <p><b>Para Zonas Francas con contrato de estabilidad jurídica</b> la tarifa será la del contrato. No pueden solicitar la deducción</p>	<p>20% + sobretasa</p> <p>20% + sobretasa</p>	<p>20% + sobretasa</p>

<p>del artículo 158-3 ni tienen derecho a la exoneración del pago de aportes de que trata el artículo 114-1 del E.T.</p> <p>Usuarios de nuevas Zonas Francas creadas en Cúcuta entre enero de 2017 y diciembre de 2019.</p>	<p>Tarifa vigente del 15%.</p>	
<p>Empresas que presten ss en nuevos hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de hasta 200 mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016 dentro de los 10 años siguientes a la entrada vigencia de la ley 1819 de 2016 por un término de 20 años.</p> <p>La exención será la que corresponda a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo <b>fiscal</b> del inmueble remodelado y/o ampliado lo cual requiere aprobación del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto por la Alcaldía del Domicilio.</p> <p>La exención no aplica a residencias ni moteles.</p>	<p>9% + sobretasa</p>	<p>9% hasta agotar beneficio. + sobretasa</p>
<p><b>Nota 2:</b> Todas las empresas deben liquidar sobretasa por los años 2017 y 2018 sobre renta gravable <math>\geq</math> 800.000.00.</p> <p><b>Nota 3:</b> La tarifa general será del 33% a partir del año gravable 2018.</p>		